

Bogotá D.C., Enero 02 de 2012

Auto No. 0007

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado SKUPER, con Ingrediente Activo Sulfato de Cobre Pentahidratado”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20112114226, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-159265
Fecha	26 de diciembre de 2011
Solicitante	SAFER AGROBIOLÓGICOS LIMITADA
Identificación	811031456-1
Representante Legal	WILLIAM DE JESUS CARDONA GARZÓN
Cédula de Ciudadanía	3.517.719
Producto	SKUPER
Ingrediente Activo	COBRE PENTAHIDRATADO

Que la empresa SAFER AGROBIOLÓGICOS LIMITADA realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del producto formulado SKUPER, el 27 de septiembre de 2011, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/CTE, de acuerdo con la liquidación realizada por esta entidad con el número de referencia 151039211.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente No. LAM5637 para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a emitir Dictamen Técnico Ambiental.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente (funciones asignadas por el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 a

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado SKUPER, con Ingrediente Activo Sulfato de Cobre Pentahidratado”

la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, relativo a la competencia de este Despacho, señala: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, fue expedida la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Radicado No.	4120-E1-159265
Fecha	26 de diciembre de 2011
Solicitante	SAFER AGROBIOLÓGICOS LIMITADA
Identificación	811031456-1
Representante Legal	WILLIAM DE JESUS CARDONA GARZÓN
Cédula de Ciudadanía	3.517.719
Producto	SKUPER
Ingrediente Activo	COBRE PENTAHIDRATADO

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado SKUPER, con Ingrediente Activo Sulfato de Cobre Pentahidratado”

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5637.

ARTICULO TERCERO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa SAFER AGROBIOLÓGICOS LIMITADA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a WILLIAM DE JESUS CARDONA GARZÓN con Documento de Identidad No. 3.517.719, en su condición de Representante Legal de la empresa SAFER AGROBIOLÓGICOS LIMITADA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.-. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente:	LAM5637
Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó:	Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado -ANLA